



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. Nit No 890.903.938-8 |
| Demandado | CARLOS ANDRES GALVEZ MEJIA C.C.15.961.921 |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00300-00 |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Auto: | N° 1156 |

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ANDRES GALVEZ MEJIA**, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.,

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Único. -Se deberá aclarar la demanda, toda vez que en la pretensión quinta, se encuentra solicitando intereses moratorios de la obligación, liquidados a una tasa del 24.71 % E.A. Téngase en cuenta la literalidad del título valor aportado, no se evidencia que en el mismo se pactara dicho porcentaje, así mismo se hace necesario que la parte actora precise la fecha desde la cual se realizará el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la ley establece que el cobro de los intereses moratorios serán al día siguiente de vencimiento de la obligación y hasta la cancelación total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

AC

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c543e671a770c1ef9057d31b7a2837caa299a529037d0a9c625c494ba0175523**

Documento generado en 07/10/2021 04:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>